

**Instrucciones para el Acuerdo de cooperación de proyecto/cartera**

**con un Asociado en la Ejecución**

El único propósito de esta página de instrucciones —así como del resto de instrucciones de este modelo— es guiar a la Unidad de Negocio y debe eliminarse antes de enviar el acuerdo al AE para que lo revise y lo firme.

**Cómo utilizar este modelo de acuerdo:**

1. Este modelo de acuerdo es para utilizarse para la implementación de un Proyecto o los Planes de trabajo relevantes de una Cartera por una organización no gubernamental (ONG) u organización de la sociedad civil (OSC). También podrá adaptarse y utilizarse para la implementación de un Proyecto o los Planes de trabajo de una Cartera por parte de una institución con quien el PNUD no haya formalizado un acuerdo básico, como una organización intergubernamental (OIG) con quien el PNUD no haya formalizado un acuerdo básico estándar de agencia ejecutante (SBEAA, por sus siglas en inglés).
2. Complete la Carilla con la información correcta.
3. Repase las notas al pie, ya que contienen las pautas de redacción, y elimínelas antes de enviar el borrador del Acuerdo al Asociado en la ejecución.
4. Adjunte el Documento de Proyecto/Cartera como Anexo A a este Acuerdo.
5. Asegúrese de que los cambios o incorporaciones específicos de los donantes y que se requieren de conformidad con el Acuerdo de financiamiento de dicho donante con el PNUD se reflejen correctamente mediante unas Condiciones especiales adjuntas a este Acuerdo como "Apéndice 1. Condiciones especiales" en el que se incluyan los cambios e incorporaciones específicos de donantes que no se consideran una desviación de este modelo y, por tanto, no debe revisarlo ni aprobarlo la Oficina de Servicios de Gestión del PNUD y la Oficina de Servicios Legales ("BMS/OLS", respectivamente, por sus siglas en inglés).
6. Las BMS/OLS deben aprobar las desviaciones que se hagan de este modelo de Acuerdo. Comuníquese con el equipo de P&P de las BMS/OLS en caso de necesitar ayuda o autorización. Cuente con dos originales del Acuerdo final firmado por cada Parte. Tras la firma, el PNUD se queda un original y facilita al Asociado en la ejecución el otro original.



# ACUERDO DE COOPERACIÓN DE PROYECTO/CARTERA

# EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

**Y** [**INDICAR EL NOMBRE DEL ASOCIADO EN LA EJECUCIÓN**][**número de referencia** *indicar número de referencia si lo hubiera; si no, eliminar el texto entre corchetes*]

|  |
| --- |
| 1. **País**:

En los casos en que el Proyecto o la Cartera (según sea el caso) sean regionales o globales, se considerará que todas las referencias al País se refieren a cualquier país del programa en el que se implementará el Proyecto o Cartera global o regional. |
| 2. **Asociado en la ejecución**: incorporado conforme a la legislación de con domicilio en  |
| 3. **Número y título del Proyecto/Cartera**:**(a)** Si es un proyecto [ ] Número de proyecto: Título de proyecto: **(b)** Si es una cartera [ ] Número de cartera: Título de cartera: Planes de trabajo:  |
| 4. **Plazo de ejecución**: De a  |
| 5. **Presupuesto**: Hasta un monto de USD ( dólares estadounidenses) |
| 6. **Idioma de trabajo para los reportes**:  |
| 7. **Información de la cuenta bancaria del Asociado en la ejecución en la que se desembolsarán los fondos**: Nombre de la cuenta:  Título de la cuenta:  Número de cuenta:  Nombre del banco:  Dirección del banco:  Código SWIFT del banco:  Código bancario:  Instrucciones de ruta para los desembolsos:  |
| 8. **Notificaciones al Asociado en la ejecución**:Nombre:Dirección:Tlf.:Correo electrónico: | 9. **Notificaciones al PNUD**:Nombre:Dirección:Tlf.:Correo electrónico: |
| 10. **Responsable del Asociado en la ejecución autorizado para aprobar todos los formularios FACE que entregue el Asociado en la ejecución** (p. ej., Gerente de finanzas o jefe de cuentas o equivalente con autoridad apropiada de conformidad con la estructura de gobernanza del AE):Nombre:Puesto: |

1. Los siguientes documentos constituyen el acuerdo íntegro (el "Acuerdo") entre las Partes y sustituye todos los acuerdos, entendimientos, comunicaciones y declaraciones previas relacionadas con el objeto del presente:

1. Esta carilla ("Carilla");
2. [Apéndice 1 - Condiciones especiales del PNUD];[[1]](#footnote-2)
3. Términos y condiciones generales;
4. Anexo A – Documento de Proyecto/Cartera (incluidos los Planes de trabajo que ejecutará el Asociado en la ejecución);
5. Anexo B – Formulario de modelo de firma (que completará y entregará el Asociado en la ejecución antes de que el PNUD desembolse los fondos);
6. [Anexo C – Disposiciones relativas a las subvenciones de bajo valor que se aplican al Asociado de ejecución].[[2]](#footnote-3)

Si hay inconsistencias entre los documentos que forman parte de este Acuerdo, el presente acuerdo se interpretará en el orden de prioridad anterior.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última parte firme la Carilla.

**EN FE DE LO CUAL** las Partes del presente firman el presente Acuerdo en la fecha que consta a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| **En nombre del Asociado en la ejecución** | **En nombre del PNUD** |
| Firma: |  | Firma: |  |
| Nombre: |  | Nombre: |  |
| Puesto: |  | Puesto: |  |
| Fecha: |  | Fecha: |  |



 **Términos y condiciones generales**

**1. DEFINICIONES**

**"Acuerdo"** tendrá la acepción asignada a tal término en la Carilla.

**"Asociado en la ejecución"** o **"AE"** significará la entidad nombrada en el Bloque 2 de la Carilla.

**"Documento de Proyecto/Cartera"**. Se adjunta como Anexo A al presente Acuerdo, denominado "Documento de Proyecto" o "Documento de Proyecto de Cartera", según sea el caso, así como sus revisiones posteriores que se acuerden de forma periódica entre las partes.

**"Equipo"** significará los suministros no consumibles, equipos, vehículos y materiales no consumibles financiados o facilitados por el PNUD al Asociado en la ejecución conforme al presente Acuerdo.

**"Formulario de modelo de firma"**. Se adjunta como Anexo B al presente Acuerdo.

**"Formulario FACE"** significará el formulario de autorización de financiamiento y certificado de gastos de HACT, al que puede acceder en el siguiente enlace: [UNSDG | Formulario de autorización de financiamiento y certificado de gastos](https://unsdg.un.org/resources/funding-authorization-and-certificate-expenditures-form).

**"Gastos"** significarán los desembolsos que realice el AE y los pasivos válidos pendientes en que haya incurrido el AE en relación con los Resultados y las Actividades.

**"Gerente"** significará la persona nombrada por el AE tras consultarlo con el PNUD y con la aprobación del gobierno que ostenta la responsabilidad general de la implementación del Proyecto o los Planes de trabajo de la Cartera en nombre del AE (la aprobación del gobierno es necesaria en los casos en que el Proyecto o la Cartera sean globales o regionales).

**"Gobierno"** significará el gobierno del País o, si el Proyecto o la Cartera son regionales o globales, "Gobierno" significará el gobierno de los países del programa donde se ejecutará el Proyecto o Cartera regionales o globales.

**"HACT"** significará el método armonizado para las transferencias en efectivo.

**"Ingresos"** significará el interés sobre los fondos del Proyecto o Cartera y las ganancias que se deriven del uso o venta de bienes de equipo y artículos comprados con fondos facilitados por el PNUD o de las ganancias generadas por los Productos o Actividades.

**"Insumos"** significarán los insumos del Proyecto o de los Planes de trabajo de la Cartera que ejecutará el AE, quien recibirá recursos del PNUD y lo que se describe en el Documento de Proyecto/Cartera.

**"Objetivos"** significará los objetivos del Proyecto, o los Planes de trabajo de la Cartera que implementará por el AE, tal como se describe en el Documento de Proyecto o de Cartera.

**"País"** significará el país que se menciona en el Bloque 1 de la Carilla.

**"Partes"** significará el PNUD y el Asociado en la ejecución y "**Parte**" significará cualquiera de ellos.

**"Personal del AE"** significará las partes responsables del Asociado en la ejecución, sus respectivos subreceptores y otras entidades implicadas en la implementación de las Actividades, ya sean contratistas o subcontratistas y sus funcionarios, empleados, agentes, administrativo y demás personas que desempeñen servicios para ellos conforme al presente Acuerdo.

**"Plan de trabajo"** significará cada programa de actividades, con sus correspondientes plazos, recursos y responsabilidades, que se establece en el Documento de Proyecto/Cartera y que se considera necesario para lograr los Objetivos, incluidas las revisiones posteriores a dicho Plan de trabajo que acuerden de forma periódica las Partes del Documento de Proyecto/Cartera.

**"PNUD"** significará el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**"Presupuesto"** significará el presupuesto del Proyecto o de los Planes de trabajo relevantes de la Cartera que ejecutará el AE hasta el monto establecido en el Bloque 5 de la Carilla y que se describe en detalle en el Documento de Proyecto/Cartera.

**"Proyecto"** o **"Cartera"** significará el proyecto o cartera que se especifique en el Bloque 3 de la Carilla, que se describe en mayor detalle en el Documento de Proyecto/Cartera.

**"Representante Residente del PNUD"** significará el responsable del PNUD a cargo de la oficina del PNUD en el país o la persona que actúa en su nombre.

**"Resultados y actividades"** significará los resultados y actividades del Proyecto tal y como se describen en el Documento de Proyecto o los resultados y actividades de los Planes de trabajo de la Cartera que ejecutará el AE como se describe en el Documento de Proyecto de Cartera.

"**Subcontratistas**" significará las entidades a las que el AE puede facilitar fondos del Proyecto o Cartera o terceros a los que el AE puede hacer pagos directos para llevar a cabo Resultados y Actividades.

**2. OBJETIVO Y ALCANCE**

**2.1** El presente Acuerdo establece los términos y condiciones generales de la cooperación entre las Partes en todos los aspectos del Proyecto o de la Cartera (según sea el caso) para lograr los Objetivos.

**2.2** El AE acepta ejecutar el Proyecto o los Planes de trabajo de la Cartera (según sea el caso). En virtud del presente, el AE reconoce que ha leído y acepta la aplicación al AE *mutatis mutandis* de las obligaciones y acuerdos establecidos en el Documento de Proyecto/Cartera y los Anexos, tal y como constan en el presente. Este compromiso incluye las obligaciones del AE y otros términos que se establecen en la sección del Documento de Proyecto/Cartera titulada “Gestión de riesgos”, por ejemplo, las disposiciones relativas a la aplicación de las políticas del PNUD para la prevención, investigación, registro y denuncia de la explotación y el abuso sexual, y el acoso sexual, así como las normas sociales y ambientales que incluyen mecanismos de reclamo, prohibición del uso indebido de fondos, fraude y/o corrupción y lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

**2.3** El AE reconoce que puede estar sujeto a evaluaciones de capacidad tal y como exigen los reglamentos, normas y políticas del PNUD, incluida la Política HACT del PNUD, a fin de garantizar que dispone de la capacidad necesaria para desempeñar las Actividades que le son asignadas y que es capaz de gestionar e informar adecuadamente sobre los fondos transferidos por el PNUD. La evaluación de capacidad la llevará a cabo un proveedor de servicios externo calificado y seleccionado por el PNUD, y utilizará los resultados para determinar la forma en que se harán las transferencias de efectivo al AE. El PNUD discutirá los resultados de la evaluación de capacidad con el AE y las Partes acordarán las medidas que deberá adoptar en Asociado en la ejecución para abordar los motivos de preocupación que pudieren surgir. El AE cooperará de forma plena y oportuna para completar la evaluación de capacidad. Dicha cooperación incluirá, a título enunciativo, la obligación del AE de poner a disposición su personal y la documentación relevante para dichos fines en tiempos y condiciones razonables y conceder acceso al proveedor de servicio a las instalaciones del AE y sus agentes en tiempos y condiciones razonables a los efectos de completar la evaluación de capacidad.

**2.4** Las Partes aceptan unir esfuerzos y mantener una relación de trabajo cercana para lograr los Objetivos.

**3. DURACIÓN**

**3.1** El AE implementará el Proyecto o los Planes de trabajo de la Cartera (según sea el caso) durante el periodo establecido en el Bloque 4 de la Carilla y de conformidad con el plazo o cronograma establecido en el Documento de Proyecto/Cartera.

**3.2** En el caso en que durante la implementación del Proyecto o la Cartera se torne evidente para cualquiera de las Partes que se necesitará una extensión del plazo de ejecución establecido en el Bloque 4 a fin de lograr los Objetivos, la Parte informará oportunamente a la otra Parte a efectos de iniciar conversaciones para acordar una nueva fecha de finalización del plazo de ejecución y acordar la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto o Cartera con el Gobierno. Si las Partes y el Gobierno acuerdan una nueva fecha de finalización del plazo de ejecución, las Partes formalizarán una enmienda a tal efecto de conformidad con el Artículo 23 (*Modificaciones; Avisos*) siguiente.

**4. RESPONSABILIDADES GENERALES**

**4.1** Las Partes acuerdan desempeñar sus respectivas responsabilidades en conformidad con lo dispuesto en el Documento de Proyecto/Cartera y las disposiciones del presente Acuerdo. El AE deberá implementar los Resultados y Actividades de conformidad con sus reglamentos y normas de carácter financiero en la medida en que sean consistentes con los Reglamentos y Normas de carácter financiero del PNUD. En el caso de inconsistencia, el AE deberá aplicar los Reglamentos y Normas de carácter financiero.

**4.2** Las Partes mantendrán informadas la una a la otra sobre todas las actividades pertenecientes al Proyecto o la Cartera y se consultarán una vez cada tres (3 meses) o según exijan las circunstancias sobre aquello que pueda incidir en el estado de cualquiera de las Partes en el País o que pueda afectar a la consecución de los Objetivos a fin de revisar los Planes de trabajo.

**4.3** El AE notificará oportunamente al PNUD sobre cualquier cambio en su situación jurídica y/o cambios en su gerencia durante el Plazo de ejecución.

**4.4** Sujeto a sus privilegios e inmunidades y sin perjuicio de estos, el PNUD cooperará con el AE para obtener las licencias y permisos que deba obtener conforme a la legislación nacional cuando sea apropiado y necesario para lograr los Objetivos. Las Partes cooperarán para preparar los reportes, declaraciones o reportes que requiera las legislación nacional aplicable.

**4.5** El AE solamente utilizará el nombre (incluidas las abreviaturas), el emblema o el sello oficial de las Naciones Unidas o del PNUD cuando guarde relación directa con el Proyecto o la Cartera y con el consentimiento previo por escrito del PNUD. En ningún caso se concederá dicho consentimiento en relación con el uso del nombre (incluidas las abreviaturas), emblema o sello oficial de las Naciones Unidas o del PNUD para fines comerciales o de caridad.

**4.6** Las actividades que se realicen conforme al presente Acuerdo son en apoyo a los esfuerzos del Gobierno, y el AE se comunicará con el Gobierno según sea necesario. El Gerente será el responsable de las comunicaciones del día a día con las autoridades nacionales relevantes y con el PNUD en lo que respecta a las cuestiones operativas durante la implementación del Proyecto o la Cartera. Las sustituciones o reemplazos del Gerente que proponga el AE requerirán de la aprobación del PNUD y (salvo en los casos en que el Proyecto o la Cartera sean globales o regionales) el Gobierno. El Representante Residente del PNUD actuará como canal de comunicación principal con el Gobierno, cuando sea relevante, en relación con las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo salvo que las Partes y el Gobierno acuerden lo contrario.

**4.7** El Representante Residente del PNUD facilitará acceso a la información, servicios de asesoría y soporte técnico y profesional que tiene disponible el PNUD y ayudará al AE a acceder a los servicios de asesoría de otras organizaciones de las Naciones Unidas cuando sea necesario.

**4.8** Las Partes cooperarán en las actividades de relaciones públicas o publicidad cuando el Representante Residente del PNUD considere que son apropiadas o útiles.

**4.9** **Garantías:** El AE declara y garantiza lo siguiente:

4.9.1 Que ostenta plena autoridad y facultades para celebrar el presente Acuerdo y desempeñar sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, y que éste supone una obligación legal, válida, vinculante y ejecutable de conformidad con sus términos.

4.9.2 Que toda la información que ha facilitado previamente al PNUD o que facilite al PNUD durante el plazo del presente Acuerdo y que se relacione con el AE y los Productos y Actividades es cierta, correcta, precisa y no engañosa.

4.9.3 Que dispone de solvencia financiera y es capaz de llevar a cabo los Resultados y Actividades de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

4.9.4 Que ostenta y ostentará durante todo el plazo del presente Acuerdo todos los derechos, licencias, autorizaciones y recursos necesarios, según proceda, para desempeñar sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

4.9.5 Que no ha ofrecido ni ofrecerá beneficios directos o indirectos dimanados o relacionados con el desempeño del presente Acuerdo o la concesión de estos a ningún representante, funcionario, empleado u otro agente del PNUD.

4.9.6 Que el AE, sus entidades matrices (si las hubiera) o las entidades filiales o subsidiarias del AE (si las hubiera) no desempeñan prácticas incoherentes con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el Artículo 32 de esta, que, *inter alia*, exige que se proteja a los menores de desempeñar trabajos que puedan ser peligrosos o interfieran en su educación, o que puedan resultar dañinos para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

4.9.7 Que el AE, sus entidades matrices (si las hubiera) o las entidades filiales o subsidiarias del AE (si las hubiera) no participan en la venta o fabricación de minas antipersona o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersona.

**Compromisos adicionales:**

**4.10** El AE cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, reglas y normativas que afecten al desempeño de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

**4.11** El AE reconoce y acuerda que las disposiciones del Artículo 4.10 anterior constituyen un término esencial del presente Acuerdo y que el incumplimiento de las declaraciones, garantías, cláusulas o compromisos facultará al PNUD para suspender y/o terminar con efecto inmediato el presente Acuerdo mediante notificación al AE, sin asumir ninguna responsabilidad por gastos asociados con la terminación ni otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

**5. REQUISITOS DEL PERSONAL DEL AE**

**5.1** En la medida en que la consecución de los Resultados y Actividades implique la prestación de servicios por parte de los funcionarios, empleados, agentes, administrativos, subcontratistas y demás representantes del AE, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

5.1.1 El AE es responsable de su personal, funcionarios y agentes y asumirá todos los riesgos y responsabilidades que se relacionen con su Personal y propiedades. Los términos de los acuerdos con el Personal del AE estarán sujetos a los términos y condiciones del presente Acuerdo y se interpretarán de una forma plenamente consistente con este.

5.1.2 El AE es responsable de la competencia profesional y técnica del personal al que asigna el desempeño de actividades conforme al presente Acuerdo y seleccionará a personas confiables y competentes que serán capaces de desempeñar el trabajo y lograr los Objetivos con eficacia. El AE se asegurará de que su Personal respete la legislación y las costumbres locales y que se ciña a un alto estándar de conducta moral y ética cuando desempeñen su trabajo conforme al presente Acuerdo.

5.1.3 El AE se asegurará de que las decisiones sobre empleo relacionadas con el Proyecto o la Cartera no en lugar a discriminación basada en la raza, religión o credo, etnia o nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, discapacidad u otros factores similares. El AE se asegurará de que su Personal no tenga conflictos de interés relacionados con el Proyecto o la Cartera.

5.1.4 El AE cumplirá con todos los estándares laborales internacionales y la legislación, normativa y reglamentación laboral nacional, relativa a la contratación de personal nacional e internacional en relación con los Productos y Actividades, incluidas las relativas al pago por el empleador de las alícuotas correspondientes al impuesto a las ganancias, seguro, seguridad social, seguro de salud, indemnización para trabajadores, fondos de jubilación, despido u otros pagos similares que correspondan. Sin limitar las disposiciones del Artículo 5, el AE será plenamente responsable (el PNUD no ostentará ninguna responsabilidad) de efectuar todos los pagos que se adeuden a su personal y subcontratistas por sus servicios relacionados con el desempeño del presente Acuerdo. Además, dicho personal y subcontratistas serán responsables de sus propias obligaciones legales.

**6. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL AE**

**6.1** El AE se compromete a sujetarse a los términos y obligaciones que se especifican a continuación y, deberá asegurar que el Personal del AE cumpla con las siguientes obligaciones:

6.1.1 El Personal del AE estará a cargo directo del AE, que funciona bajo la orientación general del PNUD y del Gobierno.

6.1.2 El Personal del AE no solicitará ni aceptará instrucciones relacionadas con las actividades contempladas en el presente Acuerdo de ningún gobierno u autoridad que sean ajenos al PNUD.

6.1.3 El Personal del AE evitará incurrir en conductas que puedan afectar a la imagen de las Naciones Unidas y no participará en actividades que no sean compatibles con las metas y objetivos del mandato o el estatus de las Naciones Unidas o del PNUD.

**7. CESIÓN**

 El AE no cederá, transferirá ni dispondrá de otra forma del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, ni de los derechos, reclamos, u obligaciones del AE contempladas en el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del PNUD.

**8. SUBCONTRATACIÓN**

8.1 El AE podrá utilizar subcontratistas siempre y cuando:

(a) evalúe la capacidad de cada Subcontratista para llevar a cabo los Productos y Actividades que le son asignados y los seleccione basándose en los resultados positivos de dicha evaluación de una forma transparente y documentada;

(b) obtenga la aprobación previa por escrito del PNUD de cada Subcontratista seleccionado;

(c) formalice un acuerdo con cada Subcontratista aprobado que deberá estar sujeto a y ser consistente con las disposiciones del presente Acuerdo, y

(d) mantenga y respete un sistema para monitorizar el desempeño de cada Subcontratista y garantice la presentación periódica de reportes sobre ellos de conformidad con el presente Acuerdo.

8.2 El AE reconoce y acepta que la aprobación y autorización del PNUD de conformidad con el Artículo 8.1 (b) no le libera de sus obligaciones y responsabilidades bajo el presente Acuerdo. El AE es responsable de los actos y omisiones de los subcontratistas relacionadas con el Proyecto o la Cartera de la misma forma que lo sería si fueran sus propios actos u omisiones.

**9. PROPIEDAD, EQUIPO Y ADQUISICIONES**

**9.1** El PNUD aportará al Proyecto o la Cartera los recursos que se indican en la tabla de recursos del Documento de Proyecto/Cartera.

**9.2** El Equipo suministrado o financiado por el PNUD seguirá siendo propiedad del PNUD y se le devolverá tras completar el Proyecto o la Cartera o tras el término del presente Acuerdo, salvo que se acuerde otra cosa entre las Partes y (salvo en los casos en que el Proyecto o Cartera sean regionales o globales) en consulta con el Gobierno. Durante la implementación del Proyecto o la Cartera y antes de dicha devolución, el AE será responsable de custodiar, hacer el mantenimiento y cuidar adecuadamente de todo el Equipo.

**9.3** A fin de proteger dicho Equipo durante la implementación del Proyecto o la Cartera, el AE obtendrá un seguro adecuado por los montos que se acuerden entre las Partes y se incorporará al Presupuesto.

**9.4** El AE marcará los suministros y el Equipo que el PNUD suministre o financie como sea necesario para identificarlos como propiedad del PNUD.

**9.5** La titularidad de los derechos de patente, derechos de autor y otros derechos similares sobre los descubrimientos, invenciones u obras que se deriven de la implementación de los Resultados y Actividades en el marco del presente Acuerdo recaerá sobre el PNUD de conformidad con los requisitos del acuerdo entre el PNUD y el Gobierno.

**9.6** En caso de daños, robo u otras pérdidas de Equipo puesto a disposición por el PNUD al AE o financiado por el PNUD, el AE facilitará al PNUD un reporte completo que incluya un reporte policial, cuando proceda, y las demás pruebas que aporten información completa sobre los eventos que llevaron a la pérdida del Equipo.

**9.7** En los procedimientos para adquirir bienes, servicios y otros requisitos con fondos puestos a disposición por el PNUD tal y como se establece en el Presupuesto, el AE se asegurará de que, cuando efectúe pedidos u otorgue contratos, salvaguardará los principios de máxima calidad, equidad, integridad y transparencia, máxima rentabilidad y eficiencia, y que los pedidos se basarán en una evaluación competitiva de varios presupuestos, ofertas y propuestas, salvo que el PNUD acuerde otra cosa.

**9.8** Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades del PNUD, el PNUD asistirá al AE con el despacho aduanero de Equipo y suministros en los lugares de acceso al País.

**9.9** El AE mantendrá registros exhaustivos y precisos del Equipo que se adquiera con fondos del PNUD y hará inventarios físicos periódicos. El AE facilitará al PNUD el inventario de dicho Equipo, propiedades y materiales y suministros no consumibles con periodicidad anual y en el momento y la forma que solicite el PNUD.

**10. ACUERDOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS**

**10.1** De acuerdo con el Presupuesto, el PNUD ha asignado y pondrá a disposición del AE, en la cuenta bancaria que se indica en el Bloque 7 de la Carilla, fondos que no excederán el Presupuesto. La primera cuota por el monto que consta en el Presupuesto y los subsiguientes anticipos o desembolsos se harán de forma trimestral previa entrega conforme y aceptación por parte del PNUD del Formulario FACE y demás documentación acordada a que se hace referencia en el Artículo 13 (*Requisitos de presentación de reportes*) siguiente. Antes de aprobar los anticipos o desembolsos de fondos, el PNUD se asegurará de que las transferencias de efectivo que solicite el AE coincidan con los de los Planes de trabajo.

**10.2** El AE acepta utilizar los fondos y los suministros y Equipo facilitados por el PNUD de conformidad estricta con el presente Acuerdo. El AE estará autorizado para hacer variaciones que no superen el veinte por ciento (20 %) sobre cualquier partida individual del Presupuesto que pueda ser necesaria para la correcta y adecuada implementación del Proyecto o los Planes de la Cartera (según sea el caso), siempre y cuando no se supere el Presupuesto total asignado por el PNUD. El AE notificará al PNUD sobre cualquier variación prevista con ocasión de las consultas trimestrales establecidas en el Artículo 4.2 (Responsabilidades generales) anterior. Las variaciones que superen el veinte por ciento (20 %) sobre las partidas estarán sujetas a la aprobación previa del PNUD.

**10.3** Salvo que el PNUD convenga otra cosa por escrito, el AE deberá devolver todos los suministros no utilizados y facilitados por el PNUD en el plazo de un (1) mes tras la terminación del presente Acuerdo o la finalización del Proyecto o la Cartera, o un plazo más breve si así lo solicita el PNUD.

**10.4** El PNUD no asumirá ninguna responsabilidad por el pago de gastos, comisiones, peajes u otros costos económicos que no sean conformes al presente Acuerdo salvo que el PNUD lo acepte explícitamente por escrito antes de que el AE incurra en dicho Gasto.

**11. REEMBOLSO**

**11.1** El AE desembolsará los fondos que puso a su disposición el PNUD e incurrirá en Gastos relacionados con los Productos y Actividades de conformidad con los términos y condiciones que constan en el presente Acuerdo y los Planes de trabajo. Sin perjuicio de la disponibilidad o ejercicio de otros remedios disponibles bajo el presente Acuerdo, en el caso que el AE desembolse fondos o incurra en Gastos que contravengan el presente Acuerdo y/o los Planes de trabajo; el AE reembolsará los montos al PNUD en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de que reciba del PNUD una solicitud por escrito de dicho reembolso. En caso de que esto no sea practicable, el PNUD podrá deducir el monto del reembolso solicitado de los pagos que le corresponda hacer al AE bajo el presente Acuerdo o bajo cualquier otro acuerdo con el AE.

**11.2** Salvo que el PNUD acuerde otra cosa por escrito, el AE devolverá los fondos no gastados y los Ingresos al PNUD en un plazo de un (1) mes después que se completen las actividades o a la terminación del presente Acuerdo, lo que ocurra primero.

**12. MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

**12.1** El AE mantendrá registros y documentos precisos y actualizados con respecto a todas las transacciones realizadas con los fondos puestos a disposición por el PNUD. El AE deberá mantener una documentación de apoyo adecuada para cada desembolso, como facturas originales, recibos y justificantes pertinentes para cada transacción.

**12.2** El AE mantendrá registros y documentación precisos y actualizados de los Ingresos generados con los fondos puestos a disposición por el PNUD e informará oportunamente de estos al PNUD. Se dejará constancia de los Ingresos en el Plan de trabajo y Presupuesto revisados y se registrará como Ingresos acumulados para el PNUD.

**12.3** El AE mantendrá todos los registros relevantes durante todo el plazo del Proyecto o la Cartera y durante al menos siete (7) años posteriores a la finalización del Proyecto o la Cartera o a la terminación de este Acuerdo.

**13. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE REPORTES**

**13.1** El AE presentará al PNUD y (salvo en los casos en que el Proyecto o Cartera sean regionales o globales) al Gobierno reportes periódicos sobre el progreso de las actividades, logros y resultados del Proyecto o la Cartera, tal y como acuerden las Partes. Como mínimo, el AE debe presentar un reporte de progreso anual.

**13.2** El AE presentará al PNUD reportes financieros trimestrales utilizando el Formulario FACE estándar del PNUD tal y como se indica a continuación:

13.2.1 El AE presentará un Formulario FACE debidamente completado que incluya un [Cálculo de costos desglosado](https://intranet.undp.org/unit/ofrm/hact/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/unit/ofrm/hact/UNDP%20HACT%20Itemized%20Cost%20Estimate%20ICE/UNDP%20Itemized%20Cost%20Estimate%20%28ICE%29%20Template.xlsx&action=default) en el que conste un presupuesto de actividad detallado y los Gastos reales al Representante Residente del PNUD en un plazo máximo de quince (15) días tras finalizar cada trimestre en el idioma de trabajo que se establece en el Bloque 6 de la Carilla. Los Formularios FACE presentados por el AE los aprobará el responsable del AE autorizado designado que se indica en el Bloque 10 de la Carilla.

13.2.2 El AE debe incluir los Gastos en que incurra durante el periodo del reporte al preparar el reporte financiero. Las obligaciones o compromisos no liquidados no deben presentarse como Gastos, pero el AE debe dar una indicación cuando presente los reportes sobre el nivel de obligaciones o compromisos no liquidados a efectos presupuestarios.

13.2.3 Los reembolsos recibidos por el AE por parte de proveedores deben reflejarse en el reporte financiero como reducción del desembolso en el componente al que pertenezca.

**13.3** En un plazo de dos (2) meses tras la finalización del Proyecto o la Cartera o la terminación del presente Acuerdo, el AE presentará un reporte final sobre los Productos y las Actividades e incluirá un reporte financiero final sobre el uso de los fondos del PNUD, así como un inventario de los suministros y el Equipo.

**13.4** El PNUD tendrá derecho, de conformidad a sus Reglamentos y Nomas de carácter financiero, a llevar a cabo controles aleatorios relacionados con los libros y registros del Proyecto/Cartera, a fin de evaluar el uso de los fondos facilitados por el PNUD y la integridad y precisión de los reportes financieros presentados por el AE. Lo controles aleatorios se reflejarán en el plan de garantía que prepare el PNUD en consulta con el AE y lo llevará a cabo el PNUD o las personas que este designe. El costo del control aleatorio se cargará al Proyecto o Cartera.

**14. AUDITORÍA E INVESTIGACIONES**

* 1. El PNUD podrá exigir al AE que entregue al Representante Residente del PNUD en el País las cuentas financieras anuales auditadas y las cartas de gestión expedidas por los auditores. La auditoría la llevarán a cabo los auditores del AE o una empresa de auditoría contratada por el AE.
	2. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD tendrá derecho, de conformidad con sus Reglamentos y Normas de carácter financiero, a llevar a cabo una auditoría anual o auditoría "única" del Proyecto o Cartera o revisar los libros y registros relacionados con el Proyecto/Cartera y, a tal efecto, el PNUD dispondrá de acceso total a los libros y registros del AE. Dicha auditoría quedará reflejada en el plan de auditoría anual preparado por el PNUD en consulta con el AE, y el costo de la auditoría y revisión se cargará al Proyecto o la Cartera. La auditoría la llevará a cabo los auditores que seleccione el PNUD y conforme a los estándares, y con el alcance y frecuencia que este decida. El alcance de la auditoría incluirá las transacciones financieras y los controles internos relacionados con las Actividades implementadas por el AE.
	3. Cada factura que se pague con fondos facilitados por el PNUD se sujetará a auditoría por parte de los auditores —ya sean externos o internos— del PNUD o los agentes autorizados del PNUD en cualquier momento durante la duración del presente Acuerdo o durante un plazo de tres (3) años tras el vencimiento o terminación anticipada del presente Acuerdo.
	4. El AE reconoce y acuerda que el PNUD podrá llevar a cabo en cualquier momento investigaciones relacionadas con cualquier aspecto del presente Acuerdo, las obligaciones desempeñadas conforme al presente Acuerdo y, en general, las operaciones del AE. El derecho del PNUD a llevar a cabo una investigación y la responsabilidad del AE de cumplir con ella no cesará tras el vencimiento o la terminación anticipada del presente Acuerdo.
	5. El AE ofrecerá su plena y oportuna cooperación con tales inspecciones, auditorías o investigaciones. Dicha cooperación incluirá, a título enunciativo, la obligación del AE de poner a disposición su personal y la documentación relevante para dichos fines en los momentos y en condiciones razonables y conceder acceso al PNUD a las instalaciones del AE y en momentos y condiciones oportunos en relación con dicho acceso al personal y la documentación relevante del AE. El AE exigirá a su Personal y a sus agentes (incluidos, a título enunciativo, los abogados, contables u otros asesores del AE) que cooperen de forma razonable con las inspecciones, auditorías o investigaciones que realice el PNUD en virtud del presente.
	6. El PNUD tendrá derecho a un reembolso por parte del AE por cualquier monto que, según dichas auditorías o investigaciones, haya sido pagado por el PNUD de forma no conforme con los términos y condiciones de este Acuerdo. El AE también conviene que, cuando proceda, los donantes del PNUD cuya financiación sea la fuente de la totalidad o una parte de los fondos para el Proyecto o la Cartera tendrán un recurso directo contra el AE para recuperar los fondos que el PNUD determine que se han usado de una forman incoherente o que contravenga el presente Acuerdo y/o los Planes de trabajo.

**15. INDEMNIZACIÓN**

**15.1** El AE indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al PNUD y sus funcionarios, agentes y personas que presten servicios al PNUD frente a todas las demandas, procedimientos, denuncias, pérdidas y responsabilidades de cualquier tipo o naturaleza que presente un tercero contra el PNUD.

**15.2** Además de las obligaciones de indemnización establecidas en el presente Artículo 15, el AE estará obligado a defender al PNUD y sus funcionarios, agentes y empleados, de conformidad con el presente Artículo 15, corriendo con los gastos, independientemente de si las demandas, procedimientos, denuncias y reclamos en cuestión realmente dan lugar o de otro modo resultan en alguna pérdida o responsabilidad.

**15.3** El PNUD asesorará al AE sobre las demandas, procedimientos, reclamos, denuncias, pérdidas o responsabilidades en un plazo razonable tras haber recibido la notificación al respecto. El AE ostentará el control exclusivo de la defensa de dicha demanda, procedimiento, reclamo o denuncia y todas las negociaciones relacionadas con la resolución o compromiso de estas, salvo en lo que respecta a alegación o defensa de los privilegios e inmunidades del PNUD o cualquier cuestión relacionada, que solamente el propio PNUD está autorizado alegar y mantener. El PNUD tendrá derecho a estar representado en dicha demanda, procedimiento, reclamo o denuncia por una representación legal de su elección, corriendo con los gastos.

**16. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN**

**16.1** Las Partes reconocen que la correcta consecución y el logro de los objetivos del Proyecto o la Cartera son de una importancia fundamental, y que el PNUD puede considerar necesario suspender o terminar el Proyecto o Cartera o la gestión del AE del Proyecto o la Cartera en el caso de que se den circunstancias que pongan en peligro la correcta consecución o el logro de los objetivos del Proyecto o la Cartera. Las disposiciones del Artículo 16 se aplicarán a tal situación.

**16.2** El PNUD consultará al AE si surgen circunstancias que, a juicio del PNUD, interfieren o amenazan con interferir con la correcta finalización del Proyecto o la Cartera o la consecución de sus objetivos. El AE informará oportunamente al PNUD de las circunstancias de que tenga conocimiento. Las Partes deberán cooperar para rectificar o eliminar las circunstancias en cuestión y harán su mejor esfuerzo para dicho fin, incluyendo la toma de medidas correctivas por parte del AE en los casos en que dichas circunstancias puedan atribuirse a este o estén dentro de su responsabilidad o control. Las Partes también cooperarán para evaluar las consecuencias de la posible terminación del Proyecto o la Cartera para sus beneficiarios.

**16.3** El PNUD podrá suspender la gestión del Proyecto o los Planes de trabajo de la Cartera (según sea el caso) por parte del AE en cualquier momento tras la ocurrencia de las circunstancias en cuestión mediante un aviso por escrito al AE sin perjuicio de la iniciación o continuación de las medidas previstas en el Artículo 16.2 anterior. Sin perjuicio del Artículo 10.1 (*Acuerdos financieros y operativos*), durante el periodo de suspensión, no se podrá incurrir en Gastos salvo que el PNUD los apruebe por escrito. El PNUD podrá indicar al AE las condiciones conforme a las que está dispuesto a autorizar que se reanude la gestión del AE del Proyecto y/o los Planes de trabajo de la Cartera.

**16.4** Si la causa de la suspensión no se rectifica o elimina en un plazo de catorce (14) días después de que el PNUD haya avisado de la suspensión al AE, el PNUD podrá terminar el presente Acuerdo mediante aviso por escrito en cualquier momento posterior de la continuación de dicha causa. La fecha efectiva de la terminación conforme a las disposiciones del presente Artículo 16.4 la especificará el PNUD en una notificación por escrito.

**16.5** Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD podrá terminar el presente Acuerdo en cualquier momento sin necesidad de dar un motivo notificándolo por escrito al AE con una antelación de sesenta (60) días.

**16.6** El AE podrá rescindir este Acuerdo en el caso en el que haya surgido una condición que impida que el AE cumpla sus responsabilidades de forma correcta conforme al presente Acuerdo dando al PNUD una notificación por escrito de su intención de rescindir el presente Acuerdo con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la fecha efectiva de la terminación si el Proyecto o la Cartera tiene una duración de seis (6) meses o menos o con una antelación mínima de sesenta (60) días antes de la fecha efectiva de terminación si el Proyecto o la Cartera tiene una duración superior a seis (6) meses.

**16.7** Con respecto al Artículo 14.6, el AE podrá notificar la terminación del presente Acuerdo solamente después de celebrar consultas entre el AE y el PNUD con vistas a eliminar el impedimento, y deberá considerar debidamente las propuestas formuladas por el PNUD a este respecto.

**16.8** Cuando se reciba el aviso de terminación de cualquiera de las Partes conforme al Artículo 16, las Partes tomarán medidas inmediatas para finalizar las actividades conforme al presente Acuerdo de forma oportuna y ordenada a fin de minimizar las pérdidas y demás gastos. El ES no asumirá ningún compromiso futuro y deberá devolver al PNUD, en un plazo de un (1) mes, todos los fondos, suministros y demás bienes no utilizados proporcionados por el PNUD, a menos que el PNUD haya acordado otra cosa por escrito.

**16.9** En el caso de terminación por parte de cualquiera de las Partes conforme al presente Artículo 16, el PNUD solamente reembolsará al AE los Gastos incurridos por este antes de recibir el aviso de terminación. Los reembolsos al AE conforme a esta disposición no excederán el Presupuesto cuando se sumen a los montos remitidos previamente por el PNUD con respecto al Proyecto o la Cartera.

**16.10** En caso de transferencia de las responsabilidades del AE sobre la gestión de un Proyecto o de los Planes de trabajo a otra institución, el AE cooperará con el PNUD y la otra institución para transferir dichas responsabilidades de forma ordenada.

**17. FUERZA MAYOR**

**17.1** En el caso de que ocurra un acontecimiento que constituya *fuerza mayor* y lo antes posible tras su acaecimiento, la Parte afectada notificará y facilitará toda la información por escrito a la otra Parte de dicha ocurrencia si la Parte afectada se ve incapacitada, en su totalidad o en parte, para desempeñar sus obligaciones o cumplir sus responsabilidades contempladas en el presente Acuerdo. Las Partes consultarán las medidas adecuadas que deben tomarse, que podrán incluir la suspensión del presente Acuerdo por parte del PNUD, de conformidad con el presente Artículo 16.3 (*Suspensión y terminación*) anterior, o la terminación del presente Acuerdo por parte de cualquiera de las Partes notificando a la otra Parte con una antelación mínima de siete (7) días por escrito de dicha terminación.

**17.2** En el caso de que se termine el presente Acuerdo por motivos que constituyan *fuerza mayor*, deberán aplicarse las disposiciones de los Artículos 16.8 y 16.9 (*Suspensión y terminación*) anteriores.

**17.3** *La fuerza mayor,* en la acepción utilizada aquí, hace referencia a los actos naturales, actos de guerra (se hayan declarado o no), actos gubernamentales, invasión, revolución, insurrección o terrorismo imprevistos e irresistibles o cualquier otro acto de una naturaleza o fuerza similares, como, entre otras, pandemias y epidemias que afecten a la capacidad de la Parte de desempeñar conforme a la presente, siempre y cuando dichos actos surjan de causas más allá de su control y sin que sea culpa o negligencia de la Parte afectada. El AE reconoce y acepta que, en relación con cualquier obligación bajo este Acuerdo que deba cumplir en zonas en las que el PNUD participa, se prepara para participar o se desvincula de cualquier operación de mantenimiento de la paz, humanitaria o similar, cualquier demora o incumplimiento de dichas obligaciones que surja de o se relacione con las duras condiciones dentro de dichas zonas, o con cualquier incidente de disturbios civiles que ocurra en dichas zonas, no constituirá, en sí mismo, un evento de *fuerza mayor* bajo este Acuerdo.

**18. NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN**

**18.1** Deberá respetarse la confidencialidad de la información y los datos, a excepción de los Datos personales del PNUD (tal y como se define en el Artículo 19.1 siguiente), que entregue o revele una Parte ("Divulgador") a la otra Parte ("Receptor") durante el transcurso del desempeño del presente Acuerdo y que se hayan designado como confidenciales en el momento del intercambio o determinados como confidenciales por escrito cuando se suministraron de forma intangible o se revelaron oralmente, así como la información que el Receptor sepa o deba saber razonablemente que es privada o confidencial ("Información") por su naturaleza inherente, calidad o características, y se manejarán de la siguiente forma:

**18.2** El Receptor hará lo siguiente:

(a) hará uso del mismo cuidado y discreción para evitar revelar, publicar o difundir la Información del Divulgador que usa con su Información similar propia que no desea revelar, publicar o difundir, y

(b) utilizará la Información del Divulgador únicamente para los fines para los que se reveló.

**18.3** Siempre y cuando el Receptor tenga un acuerdo escrito con las siguientes personas físicas o jurídicas que le exija que trate la Información como confidencial de conformidad con el presente Acuerdo y este Artículo 18, el Receptor podrá revelar la Información a los siguientes destinatarios:

18.3.1 Cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Divulgador.

18.3.2 A los empleados, funcionarios, representantes y agentes del Receptor que deban conocer dicha información a los efectos de desempeñar las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo, y los empleados, funcionarios, representantes y agentes de las sociedades que controle, que le controlen o con quien ostente un control común que deban conocer dicha Información a los efectos de desempeñar las obligaciones conforme al presente Acuerdo; A los efectos del Artículo 18.3.2, una sociedad controlada significa:

(a) una sociedad en la que la Parte ostenta o controla de otra forma, ya sea directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50 %) de las participaciones con derecho a voto de esta; o

(b) una sociedad sobre la que la Parte ejerce un control gerencial efectivo, y

18.3.3 En el caso del PNUD, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

**18.4** El PNUD podrá determinar que la Información facilitada por el PNUD al AE forma parte de la propiedad y archivos del PNUD dentro del significado de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946) (la "Convención General") y el Artículo II de la Convención General, según sea el caso en función de dicha información.

**18.5** El AE podrá revelar la Información en la medida que exija la ley, siempre y cuando, de sujeción a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y sin renuncia alguna a estos, el AE avisará al PNUD con suficiente antelación sobre la solicitud de revelar la Información a fin de que el PNUD disponga de la oportunidad razonable para tomar medidas de protección u otras medidas que puedan resultar apropiadas antes de que se lleve a cabo tal revelación.

**18.6** El PNUD podrá revelar Información en la medida requerida conforme a la Carta de las Naciones Unidas, conforme a las resoluciones o normativas de la Asamblea General o las reglas promulgadas al amparo de esta o conforme a las normativas, reglas, políticas y procedimientos del PNUD.

**18.7** No se impedirá que el Receptor revele Información que haya obtenido de un tercero sin restricción, que revele el Divulgador a un tercero sin obligación de confidencialidad, que ya conociera el Receptor con anterioridad o que desarrolle el Receptor en cualquier momento de una forma completamente independiente de revelaciones conforme a la presente.

**18.8** Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad serán efectivas durante el plazo de este acuerdo, incluidas sus prórrogas, y seguirá en efecto tras la terminación o vencimiento del presente Acuerdo.

**19. DATOS PERSONALES**

**19.1** A los efectos del presente Acuerdo:

(a) "Datos personales" hace referencia a la información relacionada con un individuo identificado o identificable, y

(b) "Datos personales del PNUD" hace referencia a Datos personales obtenidos por el AE del PNUD o generados por el AE para el PNUD en conexión con el desempeño del Acuerdo o en relación con este.

**19.2** En lo que respecta a los Datos personales que obtiene del AE en conexión con este Acuerdo, el PNUD hará lo siguiente:

(a) aplicará su propio marco legal, incluida la Política del PNUD sobre Protección de Datos Personales y Privacidad y los Principios de la ONU sobre la protección de datos personales;

(b) hará uso del mismo cuidado y discreción para evitar revelar, publicar o difundir los Datos personales que usa con su propia Información similar propia que no desea revelar, publicar o difundir, y

(c) utilizará los Datos personales únicamente para los fines para los que se reveló.

**19.3** Salvo que se establezca otra cosa en el presente Acuerdo, en lo que respecta a los Datos personales del PNUD, el AE deberá hacer lo siguiente, como mínimo:

(a) cumplirá todas las leyes aplicables a la Parte responsable;

(b) aplicará la Política del PNUD sobre Protección de Datos Personales y Privacidad y los Principios de la ONU sobre la protección de datos personales;

(c) hará uso del mismo cuidado y discreción para evitar revelar, publicar o difundir los Datos personales del PNUD que usa con su Información similar propia que no desea revelar, publicar o difundir, y

(d) utilizará los Datos personales del PNUD únicamente para los fines para los que se reveló.

**19.4** Sin perjuicio de la generalidad del Artículo 19.3 anterior, y salvo que se exprese otra cosa de forma más específica en otra parte de este Acuerdo, el AE cumplirá lo siguiente como mínimo:

19.4.1 tratará los Datos personales del PNUD única y exclusivamente de conformidad con los requisitos de este Acuerdo y no utilizará los Datos personales del PNUD para investigaciones, marketing, ventas, promociones ni otros propósitos del AE;

19.4.2 aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas, lo que incluye las medidas de control de acceso adecuadas con respecto a los Datos personales del PNUD;

19.4.3 aplicará las medidas de seguridad de los datos apropiadas para preservar la integridad de los Datos personales del PNUD y evitar la corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y revelación indebida de los Datos personales del PNUD;

19.4.4 podrá revelar los Datos personales del PNUD únicamente a aquellos funcionarios y empleados que necesiten conocerlos a los efectos de desempeñar sus obligaciones conforme a este Acuerdo;

19.4.5 tratará los Datos personales del PNUD de una forma que sea legítima, transparente, adecuada, precisa, relevante y limitada a lo necesario para el desempeño del Acuerdo y garantizará que los Datos personales del PNUD no se conserven más tiempo del necesario para desempeñar el Acuerdo;

19.4.6 de la forma y en el momento que solicite el PNUD, ofrecer acceso, corregir, eliminar, evitar o restringir el tratamiento de los Datos personales del PNUD;

19.4.7 cuando se tome conocimiento de filtraciones de datos o violaciones de seguridad (incluida la destrucción, pérdida, alteración, revelación, acceso o pérdida no prevista de disponibilidad, ya sean accidentales o no autorizados) que afecten o puedan afectar a los Datos personales del PNUD:

(a) notificar el PNUD inmediatamente por escrito;

(b) tomar medidas de mitigación y/o reparación inmediatas, incluidas las medidas de mitigación y/o reparación que ordene el PNUD, e

(c) informar y transmitir las novedades de forma periódica al PNUD sobre las medidas tomadas por el AE para abordar dicha filtración de datos o violación de seguridad;

19.4.8 notificar oportunamente al PNUD si cree que el desempeño de las obligaciones del presente Acuerdo o el cumplimiento de alguna orden del PNUD infringe o podría considerarse razonablemente una infracción de las leyes de protección de datos vigentes o la Política del PNUD sobre Protección de Datos Personales y Privacidad;

 19.4.9 si recibe una queja, solicitud (incluso las solicitudes de acceso a los datos), aviso o comunicación relacionadas directa o indirectamente con los Datos personales del PNUD:

(a) notificar el PNUD inmediatamente;

(b) consultar y seguir las instrucciones del PNUD con respecto al manejo de dicha queja, solicitud, aviso o comunicación, y

(c) colaborar y asistir plenamente al PNUD si este opta por responder a dicha queja, solicitud, aviso o comunicación;

19.4.10 devolver, eliminar o destruir los Datos personales del PNUD si así lo ordena el PNUD por escrito, y facilitar pruebas de dicha medida al PNUD si así se solicita por escrito;

19.4.11 destruir todos los Datos personales del PNUD 10 años después de la fecha en la que se resuelva o venza el presente Acuerdo, salvo que el PNUD ordene otra cosa por escrito.

**19.5** Salvo que esté autorizado en el Artículo 19.4 anterior, el AE no transferirá, revelará, publicará ni difundirá los Datos personales del PNUD sin el consentimiento previo por escrito del PNUD.

**19.6** Las disposiciones del presente Artículo 19 sobrevivirán a la terminación o vencimiento del presente Acuerdo.

**20. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

**20.1** Las disputas, controversias o reclamos entre las Partes que dimanen de este Acuerdo o de la infracción, resolución o invalidez del mismo ("Disputa") se resolverán de forma definitiva de conformidad con el presente Artículo 20. La resolución de la Disputa de conformidad con este Artículo 20 será vinculante para las Partes y será el modo de resolución exclusivo de la Disputa de conformidad con el Artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946).

**Opción 1: Si la Parte es una ONG/OSC, utilice esta Opción 1 y elimine la Opción 2 siguiente:**

**20.2 Resolución amistosa:**

20.2.1 Las Partes efectuaran sus mejores esfuerzos para resolver amigablemente las Disputas. A tal efecto, la Parte que presente un reclamo dará a la otra parte una descripción detallada de la Disputa en la que especificará la medida de reparación que busca, e incluirá una copia de este Acuerdo y toda la documentación conexa relevante ("Notificación de Disputa").

20.2.2 Ninguna de las Partes podrá referir la Disputa a arbitraje, de conformidad con el Artículo 20.3 a continuación, antes de tratar de llegar a una resolución amistosa y antes de que transcurra el plazo de sesenta (60) días tras la fecha de la Notificación de la Disputa. Sin embargo, lo anterior no impide que las Partes de este Acuerdo refieran la Disputa a arbitraje si alguna de las Partes busca medidas provisionales conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI").

**20.3** **Arbitraje:**

20.3.1 Cualquiera de las Partes podrá referir a arbitraje una Disputa que no se haya resuelto amigablemente de conformidad con el Artículo 20.2 anterior de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y las disposiciones de este Artículo 20.3.

20.3.2 La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Las Partes acuerdan que los plazos para la actuación de la autoridad nominadora estipulados en el Artículo 8, párrafo 1 y el Artículo 9, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, serán de sesenta (60) días.

20.3.3 Cualquier acuerdo entre las Partes o la decisión del tribunal arbitral en relación con el lugar de arbitraje o el lugar procedimiento solamente harán referencia a la localización física donde el tribunal arbitral debe celebrar las audiencias presenciales, incluyendo para las deliberaciones o audiencias, de conformidad con el Artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Dicho acuerdo o decisión relativa al lugar del arbitraje no equivaldrá a determinar una sede legal, no conllevará el sometimiento al derecho y jurisdicción de otro país en relación con los procedimientos de arbitraje y el laudo o laudos resultantes y no se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.

20.3.4 A la hora de interpretar los derechos y obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo, el tribunal arbitral primero aplicará los términos del presente Acuerdo y, posteriormente, aplicará los principios de Derecho Internacional reconocidos de forma general. Las cuestiones procesales estarán regidas por las disposiciones del presente Artículo 20 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Cuando sea necesario, el tribunal arbitral solicitará asesoramiento adicional a los principios procesales aceptados generalmente y aplicados por los tribunales internacionales.

20.3.5 El tribunal arbitral podrá ejercer las facultades contempladas en el Artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI con respecto a los documentos, muestras y demás pruebas que (a) las Partes acuerden que deben producirse o (b) que el tribunal arbitral, a la luz de las declaraciones y la defensa de la demanda y los registros de pruebas, considera relevantes para la Disputa y esenciales para su resultado. Cuando se distribuyan los costos de conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral tendrá en cuenta la razonabilidad de las solicitudes de producción documental.

20.3.6 De conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de bienes o propiedades, sean tangibles o intangibles, y de la información confidencial facilitada en virtud de la presente Acuerdo, ordenar la terminación del presente Acuerdo u ordenar que se tomen otras medidas de protección con respecto a los bienes, servicios y demás propiedades, sean tangibles o intangibles, o la información confidencial facilitada en virtud del presente Acuerdo, según sea el caso.

20.3.7 Salvo que se establezca expresamente otra cosa en este Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder: (1) daños punitivos ni daños por pérdidas indirectas o consecuentes; (2) intereses que no sean los intereses simples y únicamente a la tasa de financiamiento garantizado a un día del Banco de la Reserva Federal de Nueva York vigente en el momento de la adjudicación.

20.3.8 El tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder intereses previos al laudo.

**Opción 2: Si el ES es una OIG, utilice esta Opción 2 y elimine la Opción 1 anterior:**

**20.2** Las disputas entre el PNUD y el AE que surjan o guarden relación con el presente Acuerdo se resolverán amigablemente entre las Partes.

**21. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

**21.1** Las disposiciones contenidas o relacionadas con el presente Acuerdo no se considerarán renuncias, expresas o implícitas, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.

**22. EXENCIONES FISCALES**

**22.1** La Sección 7 de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas establece, *inter alia*, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, están exoneradas de todos impuestos directos, salvo las contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por el suministro de servicios públicos, y están exentas de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. En el caso de que una autoridad gubernamental se niegue a reconocer la exención de las Naciones Unidas ante tales cargos, gravámenes o impuestos, el AE consultará inmediatamente al PNUD para determinar una solución aceptable para ambos.

**22.2** En consecuencia, el AE autoriza al PNUD a deducir de la factura del AE el monto que represente dichos impuestos, gravámenes o cargas, salvo si el AE ha consultado al PNUD antes del pago de estos y el PNUD ha dado una autorización específica —en cada instancia— para que el AE pague dichos impuestos, gravámenes o cargas bajo protesta. En dicho caso, el AE facilitará al PNUD evidencias por escrito de que se ha hecho y autorizado debidamente el pago de dichos impuestos, gravámenes y cargas.

**23. MODIFICACIONES, NOTIFICACIONES**

**23.1** Las modificaciones o cambios a este Acuerdo no serán válidos ni ejecutables contra el PNUD salvo que se efectúen por escrito y estén firmados por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Sin perjuicio de lo anterior:

(a) cualquier cambio en la cuenta bancaria del IP especificada en la Carilla requerirá una enmienda formal a este Acuerdo de conformidad con este Artículo 23.1; y

(b) los cambios por la Parte relevante a la persona nombrada en la Carilla del presente Acuerdo para la entrega de notificaciones, solicitudes y consentimientos podrán hacerse de forma unilateral notificando a la otra parte y no requerirán una enmienda formal del presente Acuerdo.

**23.2** Si el presente Acuerdo se prorroga por periodos adicionales, los términos y condiciones pertinentes a dicha prórroga del presente Acuerdo serán los mismos establecidos en el presente, salvo que las Partes acuerden otra cosa conforme a una enmienda válida formalizada de conformidad con el Artículo 23.1 anterior.

**23.3** Las notificaciones, solicitudes o consentimientos requeridos o que se permite dar o asumir conforme al presente Acuerdo serán por escrito y se dirigirán a las personas nombradas en la Carilla del presente Acuerdo para la entrega de notificaciones, solicitudes o consentimientos. Las notificaciones, solicitudes y consentimientos se entregarán en persona, por correo certificado o por transmisión por correo electrónico confirmada. Se considerará que las notificaciones, solicitudes y consentimientos se han recibido tras la entrega (si se entregan en persona), tras la firma del recibo (si se entrega por correo certificado) o cuando se reciba el acuse de recibo de la dirección de correo electrónico del destinatario (si se entrega mediante transmisión de correo electrónico confirmada).

**23.4** Las notificaciones, documentos o recibos expedidos en relación con el presente Acuerdo deben ser coherentes con los términos y condiciones del presente Acuerdo. En caso de ambigüedad, discrepancias o inconsistencias, prevalecerán los términos y condiciones del presente Acuerdo.

**23.5** Se considerará que todos los documentos que componen el presente Acuerdo y todos los documentos, notificaciones y recibos expedidos o facilitados de conformidad con el presente Acuerdo o en relación con este incluyen las disposiciones del Artículo 21 (*Privilegios e inmunidades*) anterior y se interpretarán y aplicarán de forma consistente a estas.

**24. CONFLICTOS DE INTERÉS; LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

24.1 Las Partes acuerdan que es importante tomar todas las precauciones necesarias para evitar los conflictos de interés y las prácticas corruptas. A tal fin, el AE mantendrá estándares de conducta que rijan el desempeño del Personal del AE, como la prohibición de los conflictos de interés y las prácticas corruptas en conexión con la adjudicación y administración de contratos, subvenciones y otros beneficios.

24.2 Queda prohibido al AE y sus personas afiliadas —incluido el Personal del AE— lo siguiente:

24.2.1 participar en la selección, adjudicación o administración de un contrato, subvención u otro beneficio o transacción financiada por el PNUD en la que la persona, miembros de la familia inmediata de la persona, sus socios empresariales u organizaciones controladas por dicha persona o con una implicación considerable de esta tengan un interés financiero;

24.2.2 participar en dichas transacciones que impliquen a organizaciones o entidades con las que la persona esté negociando o tenga un arreglo relacionado con un empleo potencial;

24.2.3 ofrecer, dar, solicitar o recibir propinas, favores, obsequios o cualquier otra cosa de valor para influir en los actos de personas implicadas en un proceso de licitación o ejecución de contrato;

24.2.4 tergiversar u omitir hechos para influir en el proceso de licitación o la implementación de un contrato;

24.2.5 involucrarse en una trama o treta entre dos o más licitantes, con o sin el conocimiento del AE, para establecer precios de licitación a niveles artificiales y no competitivos, o

24.2.6 participar en otras prácticas que constituyan o puedan ser consideradas ilegales o corruptas conforme a la legislación nacional.

24.3 Si el AE sabe o toma conocimiento de que alguna persona afiliada con él lleva a cabo alguna de las prácticas que se enumeran en el párrafo 2 del presente Artículo 24, el AE debe revelar inmediatamente tales prácticas al PNUD.

**25. TÉRMINOS ESENCIALES**

 El AE reconoce y acepta que cada una de las disposiciones de los Artículos 4 (*Responsabilidades generales*) y 24 (*Conflictos de interés; Lucha contra la corrupción*) anteriores constituyen un término esencial del presente Acuerdo y que el quebrantamiento de alguna de estas disposiciones faculta al PNUD a suspender o terminar el presente Acuerdo o cualquier otro contrato con el PNUD de forma inmediata y dando aviso al AE, sin asumir ninguna responsabilidad por los gastos de terminación ni otra responsabilidad de cualquier naturaleza. Además, el contenido del presente no limitará el derecho del PNUD a remitir el supuesto quebrantamiento de dichos términos esenciales a las autoridades nacionales para que tomen las medidas legales pertinentes.

**26. INTEGRIDAD DEL ACUERDO**

 El presente Acuerdo y los anexos y apéndices del presente constituyen la integridad del acuerdo entre las Partes y establecen todas las condiciones, entendimientos y acuerdos entre las Partes en lo que respecta al objeto del presente Acuerdo y sustituye todos los acuerdos, entendimientos, negociaciones y conversaciones previas, ya sean orales o por escrito. No hay más condiciones, entendimientos u otros acuerdos, ya sean orales o escritos, expresos, implícitos o colaterales entre las Partes en relación con el objeto del presente Acuerdo salvo los establecidos específicamente en el presente Acuerdo.

**27. SUPERVIVENCIA**

 Las disposiciones del Artículo 4 (*Responsabilidades generales*), Artículo 6 (*Obligaciones del Personal del AE*), Artículo 9 (*Propiedad; Equipo y Adquisiciones*), Artículo 10 (*Acuerdos financieros y operativos*), Artículo 12 (*Mantenimiento de registros*), Artículo 13 (*Requisitos de presentación de reportes* ), Artículo 14 (*Auditorías e investigaciones*), Artículo 15 (*Indemnización*), Artículo 18 (*Confidencialidad*), Artículo 19 (*Datos personales*), Artículo 20 (*Resolución de disputas*) y Artículo 21 (*Privilegios e inmunidades*) sobrevivirán y seguirán en pleno vigor y efecto independientemente del vencimiento del plazo del Proyecto o la Cartera o la terminación del presente Acuerdo.



**[APÉNDICE 1**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PNUD]**

**Re: Acuerdo de cooperación de Proyecto****/Cartera N.º [*indicar número de acuerdo*]**

**Las siguientes secciones de los Términos y Condiciones Generales del ACP se modifican de la siguiente forma[[3]](#footnote-4):**

1. **La sección [número] ([título de la sección])** se **sustituye** completamente por lo siguiente:

" "

1. **Se añaden las nuevas secciones [número]** y **[número]** **de** la siguiente forma:

 " "

\*\*\* Fin de las condiciones especiales \*\*\*



**ANEXO A**

**DOCUMENTO DE PROYECTO/CARTERA**



**ANEXO B**

**FORMULARIO DE MODELO DE FIRMA**

Nombre del Asociado:

ID del Proyecto/Cartera del PNUD:

Nombre del Proyecto/Cartera del PNUD:

[Si el ACP hace referencia a una Cartera, número del Plan de trabajo:

Oficina del PNUD:

Signatario del Asociado autorizado:

 Nombre

 Nombramiento

 Información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono)

Firma autorizada alternativa

 Nombre

 Nombramiento

 Información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono)

El jefe de oficina del PNUD o su designado debe aprobar el formulario.



**[ANEXO C**

**Disposiciones sobre las concesiones que se aplican al Asociado en la ejecución][[4]](#footnote-5)**

1. Se adjuntará cuando haya cambios o incorporaciones a los términos y condiciones del presente Acuerdo que sean específicos de los donantes. Elimínese si no corresponde y vuelva a numerar los párrafos restantes de la lista. [↑](#footnote-ref-2)
2. Se requiere el Anexo C cuando el Asociado en la ejecución actúa en calidad de institución que concede subvenciones. Elimínese si no corresponde. [↑](#footnote-ref-3)
3. A continuación constan dos redacciones: el texto que se utilizará dependerá de los cambios que se hagan al ACP; es decir, si cambia una clausula existente, utilice la redacción del párrafo 1, y si añade cláusulas, utilice la redacción del párrafo 2. [↑](#footnote-ref-4)
4. Se requiere el Anexo C cuando el Asociado en la ejecución actúa en calidad de institución que concede subvenciones. Elimínese si no corresponde. [↑](#footnote-ref-5)